

**FOLLETO INFORMATIVO DE:**

**JME VENTURES IV, FCRE**

Noviembre 2024

**El presente folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización del presente folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.**

**INDICE**

<b>ARTÍCULO</b>	<b>PÁGINA</b>
CAPÍTULO I EL FONDO	3
1. DATOS GENERALES	3
2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL FONDO	4
3. PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA EMISIÓN Y VENTA DE PARTICIPACIONES	4
4. LAS PARTICIPACIONES	6
5. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO	7
6. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS	8
CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	9
7. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO	9
8. TÉCNICAS DE INVERSIÓN DEL FONDO	10
9. LÍMITES AL APALANCAMIENTO DEL FONDO	11
10. PRESTACIONES ACCESORIAS	11
11. OPORTUNIDADES DE COINVERSIÓN	11
12. MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO	12
13. INFORMACIÓN A LOS PARTICIPES	12
14. ACUERDOS INDIVIDUALES CON PARTICIPES	13
15. REUTILIZACIÓN DE ACTIVOS	13
CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	15
16. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	15
17. DISTRIBUCIÓN DE GASTOS	17
ANEXO I	19
ANEXO II	20

## **EL FONDO**

### **1. DATOS GENERALES**

#### **1.1 El Fondo**

La denominación del Fondo será JME VENTURES IV, FCRE (en adelante, el "**Fondo**").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

#### **1.2 La Sociedad Gestora**

La gestión y representación del Fondo corresponde a JME Venture Capital, SGEIC, S.A., entidad constituida de conformidad con la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**") e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 116, con domicilio social en calle Velázquez 140, 28006 Madrid (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

#### **1.3 Proveedores de servicios del Fondo**

##### **Auditor**

##### **Deloitte**

Torre Picasso  
Plaza Pablo Ruiz Picasso 1  
28020, Madrid  
T +34 91 438 1467  
[mabarquero@deloitte.es](mailto:mabarquero@deloitte.es)

#### **1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora**

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

## 2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL FONDO

### 2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo I** (en adelante, el "**Reglamento**") al presente folleto y, en su defecto, por el Reglamento (UE) n°345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeo, tal y como ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2017 y por el Reglamento (UE) 2019/1156 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 (en adelante, el "REuVECA") y, supletoriamente, por la LECR, así como por las disposiciones vigentes que desarrollen dichas normas o que las sustituyan en el futuro.

### 2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo se regirá de acuerdo con la legislación común española. Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

### 2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (en adelante, el "**Acuerdo de Suscripción**") en el Fondo, el inversor deberá aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** del presente folleto.

El compromiso de inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y, a su vez, la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

### 2.4 Características sociales y/o medioambientales

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad del sector de los servicios financieros (el "**SFDR**"), el Fondo está obligado a revelar la manera en que los riesgos de sostenibilidad se integran en los procesos de inversión, así como los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los rendimientos del Fondo. A tales efectos, se hace constar que:

- (a) en relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión del Fondo, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y toma como referencia la información disponible publicada por las

Sociedades Participadas. Igualmente, tiene en cuenta los criterios Ambientales Sociales y de Gobernanza (ASG) publicados por las compañías de calificación crediticias, además de utilizar datos facilitados por proveedores externos;

- (b) en relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, de la Sociedad Participada en la que el Fondo invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo; y
- (c) finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones, ya que no dispone en la actualidad de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

### 3. **PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA EMISIÓN Y VENTA DE PARTICIPACIONES**

El régimen de suscripción de las participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 16 y siguientes del Reglamento.

#### 3.1 **Periodo de colocación de las Participaciones**

Desde la Fecha de Inscripción hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores como de Partícipes existentes (en cuyo caso, dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión y sólo en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo).

El Fondo tiene como objetivo alcanzar un tamaño máximo de aproximadamente setenta millones (70.000.000) de euros, si bien la Sociedad Gestora se reserva la posibilidad de aceptar compromisos por un importe superior a éste.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave realizarán un Compromiso de Inversión, directa o indirectamente, igual o superior a dos millones (2.000.000) de euros.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá carácter cerrado, no estando previstas emisiones de nuevas Participaciones a terceros.

### **3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones**

En la Fecha de Inscripción, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado el Acuerdo de Suscripción procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en cada Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad con un Compromiso de Inversión igual o superior a quinientos mil (500.000) euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior.

## **4. LAS PARTICIPACIONES**

### **4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones**

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de una única clase, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Reglamento.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar las Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

### **4.2 Derechos económicos de las Participaciones**

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Extraordinaria). La distribución de los resultados del Fondo se hará de conformidad con las reglas de prelación de las distribuciones descritas en el artículo 15.2 del Reglamento (las "**Reglas de Praelación**").

### **4.3 Política de distribución de resultados**

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea razonablemente practicable tras la realización de una desinversión o la

percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de sesenta (60) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos, no se considerarán significativos importes agregados inferiores a un millón (1.000.000) de euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, la Comisión de Gestión Ordinaria (y, en todo caso, con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento; o
- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación. A efectos aclaratorios, las Distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes no implican una disminución de sus Compromisos Pendientes de Desembolso.

## **5. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO**

### **5.1 Valor liquidativo de las Participaciones**

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de participaciones.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con los Artículos 17 y 18, respectivamente, del Reglamento.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de cero coma cero un (0,01) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien:

(i) por un valor de suscripción de cero coma cero un (0,01) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

## **5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo**

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el artículo 20 del Reglamento y la normativa aplicable.

## **5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo**

El valor, en relación con una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las *International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines* vigentes en cada momento.

## **6. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto así como garantizar que el perfil de riesgo de la sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

## **CAPÍTULO II      ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **7.      POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO**

#### **7.1      Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión.

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA y, con carácter complementario, el Fondo cumplirá con los criterios previstos en la LECR para los fondos de capital riesgo.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Fondo invertirá, como mínimo, el setenta (70) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

En concreto, el Fondo invertirá en Empresas en Cartera Admisibles que sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo, en este caso, empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que, al menos, los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica), que, en el momento de la adquisición de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, salvo de conformidad con lo dispuesto en la LECR.

El Fondo podrá invertir hasta el treinta (30) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la tenencia de acciones o participaciones en compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles o bien mediante la utilización de instrumentos que no reúnan las condiciones del artículo 3 letra e) del REuVECA.

#### **7.2      Lugar de establecimiento del Fondo**

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

#### **7.3      Inversión en entidades subyacentes**

El Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

#### **7.4 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo**

El Fondo invertirá principalmente entre doscientos cincuenta mil (250.000) y diez millones (10.000.000) de euros en empresas no cotizadas ya constituidas y con menos cinco (5) años de vida.

El Fondo se compromete a invertir principalmente en operaciones de "*venture capital*". En concreto, el Fondo invertirá principalmente en compañías tecnológicas o negocios habilitados por la tecnología.

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe principalmente a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente, tengan el centro de sus operaciones o cuyo negocio se encuentre situado en España.

No obstante lo anterior, el Fondo invertirá, al menos, un noventa (90) por ciento de los Compromisos Totales y dos veces el capital comprometido por Fondo ICO Global FCR en empresas cuyo domicilio o sede de dirección efectiva se encuentre en España.

#### **7.5 Restricciones a las inversiones**

El Fondo no invertirá en entidades con una actividad estrictamente inmobiliaria.

#### **7.6 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas**

El Fondo no invertirá más de un quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas, salvo que así lo apruebe el Comité de Supervisión.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

### **8. TÉCNICAS DE INVERSIÓN DEL FONDO**

#### **8.1 Inversión en el capital de empresas**

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

#### **8.2 Financiación de las Sociedades Participadas**

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo.

### 8.3 **Inversión de la tesorería del Fondo**

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución, y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

## 9. **LÍMITES AL APALANCAMIENTO DEL FONDO**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento no exceda el menor de los siguientes importes:
  - (i) el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo; o (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

## 10. **PRESTACIONES ACCESORIAS**

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

## 11. **OPORTUNIDADES DE COINVERSIÓN**

La Sociedad Gestora, a su sola discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a terceros o a Partícipes del Fondo que hayan expresado su interés a la Sociedad Gestora. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, actuando razonablemente y siempre en el mejor interés del Fondo.

A efectos aclaratorios, los fondos coinversores deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismo términos y condiciones legales y económicas que el Fondo. Los documentos constitutivos de los fondos coinversores (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de coinversión celebrados entre el Fondo y los fondos coinversores deberán establecer para el fondo coinversor en cuestión y los partícipes coinversores, en la medida en que resulte aplicable, sustancialmente los términos y condiciones, *mutatis mutandi*, que el Reglamento establece para el Fondo y sus Partícipes (incluyendo la misma

duración que la establecida para el Fondo), en la medida en que la ley lo permita.

En relación con lo anterior, los términos y condiciones mencionados anteriormente no serán, en ningún caso, más favorables que los establecidos en el Reglamento.

## 12. **MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO**

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de partícipes que representen, al menos, setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales (en adelante, el "**Acuerdo Extraordinario de Partícipes**"), de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes.

Ninguna modificación del Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

## 13. **INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES**

Sin perjuicio de las obligaciones de información previstas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por las *International Private Equity and Venture Capital Reporting Guidelines*, publicadas por Invest Europe, y tal y como éstas se modifiquen en cada momento.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización del primer y tercer trimestre:
  - (i) detalle sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo; y

- (ii) un informe sobre las Inversiones y otros activos, junto con una pequeña descripción sobre el desarrollo de las Inversiones;
- (c) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización del primer y segundo semestre:
  - (i) detalle sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
  - (ii) un informe sobre las Inversiones y otros activos, junto con una pequeña descripción sobre el desarrollo de las Inversiones; y
  - (iii) valoración no auditada de las Inversiones del Fondo.

#### 14. **ACUERDOS INDIVIDUALES CON PARTÍCIPES**

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo (el "**Acuerdo Individual**").

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes que lo soliciten, tan pronto como sea razonablemente posible tras la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los Acuerdos Individuales suscritos con anterioridad a esa fecha, con el objetivo de ofrecerles la oportunidad de beneficiarse de algunos de los derechos elegibles que se le conceden (los "**Derechos Elegibles**").

Los Partícipes que, en su caso, puedan beneficiarse de los Derechos Elegibles deberán ser titulares de un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de Inversión del Partícipe con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el Acuerdo Individual.

Los Partícipes dispondrán de un plazo de veinte (20) Días Hábles desde la fecha en que la Sociedad Gestora les remita el documento para devolvérselo debidamente completado y firmado, incluyendo la selección de los Derechos Elegibles de los que desean beneficiarse, los cuales serán otorgados si se cumple con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento.

#### 15. **REUTILIZACIÓN DE ACTIVOS**

##### 15.1 **Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos**

A los efectos del Reglamento, "**reciclaje**" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión Ordinaria, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.6 del Reglamento, con carácter general y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.1 del Reglamento, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de

Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de Inversiones Puente u operaciones de aseguramiento (hasta el importe de sus respectivos Costes de Adquisición) que se transfiriesen dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de la respectiva Inversión;
- (b) el Coste de Adquisición de Inversiones que sean desinvertidas durante el Periodo de Inversión;
- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (d) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión Ordinaria, los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no podrá invertir un importe agregado superior al cien (100) por ciento de los Compromisos Totales.

## **15.2 Distribuciones Temporales**

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estarán, por tanto, los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el receptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.3 del Reglamento;
- (b) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Partícipes;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.4 del Reglamento pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;

- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes (i) derivados de una desinversión con respecto a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o asumido cualquier tipo de responsabilidad con respecto a las contingencias que puedan surgir en relación con dicha desinversión; o (ii) cuando en el momento de dicha Distribución se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial en relación con una reclamación de terceros y que potencialmente pueda dar lugar a una obligación de pago por parte del Fondo en virtud del Artículo 27.2 del Reglamento; en cada caso, siempre y cuando:
  - (i) el importe a devolver por parte de los Partícipes no sea superior al menor de los siguientes importes: (a) el veinticinco (25) por ciento de los correspondientes Compromisos de Inversión; o (b) el cien (100) por cien de las Distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes; y
  - (ii) la Solicitud de Desembolso se produzca en la primera de las siguientes fechas: (a) cuatro (4) años desde la correspondiente Distribución Temporal; o (b) cuatro (4) años tras la fecha de liquidación del Fondo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si al final del periodo de cuatro (4) años referido en el apartado (ii) anterior, se encontraran en curso procedimientos o reclamaciones pendientes, la Sociedad Gestora informará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, sobre la naturaleza general de los mismos y dará una estimación de los plazos de los reembolsos que puedan ser requeridos para su devolución en relación con dichos procedimientos y reclamaciones; y la obligación de los Partícipes de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resuelvan finalmente.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

### **CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO**

#### **16. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA**

##### **16.1 Comisión de Gestión Ordinaria**

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión Ordinaria con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes previstos en el Reglamento, será equivalente a los siguientes importes:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora

percibirá una Comisión de Gestión Ordinaria anual equivalente al uno coma nueve (1,9) por ciento sobre los Compromisos Totales; y

- (b) tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Ordinaria anual equivalente al uno coma nueve (1,9) por ciento sobre el Coste de Adquisición de las Inversiones que aún permanezcan en la cartera del Fondo menos:
  - (i) el Coste de Adquisición de las Inversiones desinvertidas o, en caso de desinversión parcial, el Coste de Adquisición atribuible a la parte de las mismas ya desinvertida; y
  - (ii) las pérdidas derivadas de la depreciación irreversible de Inversiones.

Sin perjuicio de lo descrito en líneas anteriores, la Comisión de Gestión Ordinaria se calculará y devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados calculándose provisionalmente conforme a lo previsto en las letras (a) y (b) anteriores. En relación con el periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión Ordinaria los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Ordinaria). Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Ordinaria abonada).

La Comisión de Gestión Ordinaria correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos, y no compensados, en los ejercicios anteriores (excluyendo cualquier comisión que, en su caso, perciba la Sociedad Gestora por las oportunidades de coinversión ofrecidas con arreglo a lo establecido en el artículo 5.4 del Reglamento).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Ordinaria que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA") en vigor en la Fecha de Inscripción.

## **16.2 Comisión de Gestión Extraordinaria**

Además de la Comisión de Gestión Ordinaria, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Gestión Extraordinaria equivalente al veinte (20) por ciento de los Beneficios Globales del Fondo. Dicha comisión se devengará de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Según el artículo 15.3 del Reglamento, en la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora deberá devolver al Fondo los importes recibidos en concepto de Comisión de Gestión Extraordinaria durante la vida del Fondo que excedan de sus derechos económicos.

De conformidad con la referida Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Extraordinaria que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA en vigor en la Fecha de Inscripción.

### **16.3 Otras remuneraciones**

La Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones además de las mencionadas anteriormente.

## **17. DISTRIBUCIÓN DE GASTOS**

### **17.1 Gastos de Establecimiento**

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (tales como gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) euros (IVA no incluido). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

### **17.2 Gastos Operativos**

El Fondo asumirá los Gastos Operativos del Fondo. Por tales "Gastos Operativos" se entenderán todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, los Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, así como gastos y costes derivados del mantenimiento de efectivo en cuentas bancarias o depósitos; costes del seguro de responsabilidad civil profesional; gastos de divulgación de información y emisión de comunicaciones y notificaciones; gastos derivados de la aplicación de cualquier medida o política ESG (*Environmental, Social and Governance*) o cumplimiento normativo (*Compliance*) en que se incurra en beneficio del

Fondo; obligaciones tributarias y obligaciones, requerimientos o solicitudes de carácter regulatorio; gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios) del Fondo; costes u honorarios de, entre otros, abogados, auditores y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, estructuración, adquisición, mantenimiento y desinversión de los proyectos de inversión; gastos de viaje en los que incurra razonablemente la Sociedad Gestora (con inclusión de los gastos manutención y alojamiento) en relación con los procesos de adquisición y desinversión; costes relativos a la desinversión y/o liquidación de las Sociedades Participadas; así como cualesquiera gastos derivados de la liquidación del Fondo y todos los demás gastos en que incurra razonablemente la Sociedad Gestora en virtud del Reglamento en representación de, o exclusivamente por cuenta de, el Fondo.

### **17.3 Otros gastos extraordinarios**

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados) y fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

**ANEXO I**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO**

*(Por favor, ver página siguiente)*

REGLAMENTO DE GESTIÓN  
DE

---

JME VENTURES IV, FCRE

---

**JME VENTURES**

## INDICE

ARTÍCULO	PÁGINA
CAPÍTULO 1 DEFINICIONES Y DATOS GENERALES DEL FONDO.....	3
1. Definiciones.....	3
2. Denominación y régimen jurídico.....	3
3. Objeto.....	3
4. Duración del Fondo.....	3
CAPÍTULO 2 POLÍTICA DE INVERSIÓN.....	3
5. Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones.....	3
CAPÍTULO 3 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.....	7
6. La Sociedad Gestora.....	7
7. Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo.....	7
8. El Comité de Inversiones.....	10
9. El Comité de Supervisión.....	10
CAPÍTULO 4 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTICIPES.....	12
10. Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés.....	12
11. Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las comisiones de la Sociedad Gestora.....	13
12. Salida de Ejecutivos Clave.....	15
CAPÍTULO 5 LAS PARTICIPACIONES.....	16
13. Características generales y forma de representación de las Participaciones.....	16
14. Valor liquidativo de las Participaciones.....	16
15. Derechos económicos de las Participaciones.....	17
CAPÍTULO 6 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES.....	18
16. Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones.....	18
17. Incumplimiento por parte de un Partícipe.....	20
CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES.....	22
18. Régimen de Transmisión de Participaciones.....	22
19. Reembolso de Participaciones.....	24
CAPÍTULO 8 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES.....	24
20. Política general de Distribuciones.....	24
21. Criterios sobre determinación y distribución de resultados.....	28

CAPÍTULO 9	AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN ...	28
22.	Designación de Auditores .....	28
23.	Información a los Partícipes .....	28
24.	Reuniones de Partícipes.....	29
CAPÍTULO 10	DISPOSICIONES GENERALES.....	30
25.	Modificación del Reglamento de Gestión .....	30
26.	Disolución, liquidación y extinción del Fondo .....	31
27.	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones .....	32
28.	Obligaciones de confidencialidad .....	33
29.	Acuerdos individuales con Partícipes.....	34
30.	Prevención de Blanqueo de Capitales .....	35
31.	FATCA.....	35
32.	Ley aplicable y jurisdicción competente .....	36
Anexo 1	Definiciones .....	37

## **CAPÍTULO 1            DEFINICIONES Y DATOS GENERALES DEL FONDO**

### **1.        DEFINICIONES**

Los términos empleados en mayúsculas tendrán el significado que se les atribuye en el presente Reglamento conforme se indica en el **Anexo I** o en el propio texto del presente Reglamento.

A efectos aclaratorios, los términos utilizados en singular incluirán el plural y viceversa, en función del contexto.

### **2.        DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO**

Con la denominación JME Ventures IV, FCRE se constituye un Fondo de Capital-Riesgo Europeo que se regirá por el contenido del presente Reglamento y, en su defecto, por el REuVECA y, supletoriamente, por la LECR, así como por las disposiciones vigentes que desarrollen dichas normas o que las sustituyan en el futuro.

### **3.        OBJETO**

El Fondo se configura como un "fondo de capital riesgo admisible" (tal y como dicho término se define en el artículo 3 b) del REuVECA), esto es, un organismo de inversión colectiva establecido en España (estado miembro de la Unión Europea) que invertirá como mínimo el setenta (70) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

### **4.        DURACIÓN DEL FONDO**

El comienzo de las operaciones del Fondo tiene lugar en la Fecha de Inscripción.

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Inscripción. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, el primero a discreción de la Sociedad Gestora y el segundo con la previa aprobación del Comité de Supervisión, con el objetivo de permitir una venta ordenada de las Inversiones. No será necesario modificar el Reglamento a estos efectos.

La prórroga de la duración del Fondo no dará a los Partícipes derecho de separación.

## **CAPÍTULO 2            POLÍTICA DE INVERSIÓN**

### **5.        CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE INVERSIONES**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión.

## **5.1 Objetivo de gestión**

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA y, con carácter complementario, el Fondo cumplirá con los criterios previstos en la LECR para los fondos de capital riesgo.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Fondo invertirá, como mínimo, el setenta (70) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

En concreto, el Fondo invertirá en Empresas en Cartera Admisibles que sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo, en este caso, empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que, al menos, los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica), que, en el momento de la adquisición de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, salvo de conformidad con lo dispuesto en la LECR.

El Fondo podrá invertir hasta el treinta (30) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la tenencia de acciones o participaciones en compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles o bien mediante la utilización de instrumentos que no reúnan las condiciones del artículo 3 letra e) del REuVECA.

## **5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión**

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha del quinto (5) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, sin perjuicio de que podrá prorrogarse por un periodo adicional de un (1) año con la previa aprobación del Comité de Supervisión;
- (b) antes de que finalice el plazo anterior, la fecha que decida la Sociedad Gestora a su discreción, una vez que el Fondo haya invertido (o haya suscrito acuerdos por los que se haya comprometido a invertir) un importe equivalente, al menos, a un cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales;
- (c) la fecha de cierre inicial de un Fondo Sucesor; o

- (d) la fecha en la que la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas reciban una comisión de gestión o comisión equivalente de un Fondo Sucesor,

**el "Periodo de Inversión".**

Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo solicitará el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos el Artículo 16.2 del presente Reglamento.

El Periodo de Inversión puede declararse finalizado a discreción de la Sociedad Gestora una vez se hayan realizado inversiones, o suscrito acuerdos para realizar inversiones, por un importe equivalente, al menos, a un cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán a lo largo de la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado y en el mejor interés del Fondo.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta y podrán incluir, a título enunciativo pero no limitativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

### **5.3 Política de Inversión**

#### *5.3.1 Ámbito geográfico*

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe principalmente a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente, tengan el centro de sus operaciones o cuyo negocio se encuentre situado en España.

No obstante lo anterior, el Fondo invertirá, al menos, un noventa (90) por ciento de los Compromisos Totales y dos veces el capital comprometido por Fondo ICO Global FCR en empresas cuyo domicilio o sede de dirección efectiva se encuentre en España.

#### *5.3.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión*

El Fondo invertirá principalmente entre doscientos cincuenta (250) mil y diez (10) millones de euros en empresas no cotizadas ya constituidas y con menos cinco (5) años de vida.

El Fondo se compromete a invertir principalmente en operaciones de "*venture capital*". En concreto, el Fondo invertirá principalmente en compañías tecnológicas o negocios habilitados por la tecnología.

El Fondo no invertirá en entidades con una actividad estrictamente inmobiliaria.

5.3.3 *Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas*

El Fondo no invertirá más de un quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas, salvo que así lo apruebe el Comité de Supervisión.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

5.3.4 *Financiación de las Sociedades Participadas*

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo.

5.3.5 *Financiación ajena del Fondo*

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento no exceda el menor de los siguientes importes:
  - (i) el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo; o (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

5.3.6 *Inversión de la tesorería del Fondo*

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución, y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.7 *Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas*

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

#### **5.4 Oportunidades de coinversión**

La Sociedad Gestora, a su sola discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a terceros o a Partícipes del Fondo que hayan expresado su interés a la Sociedad Gestora. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, actuando razonablemente y siempre en el mejor interés del Fondo.

A efectos aclaratorios, los fondos coinversores deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismo términos y condiciones legales y económicas que el Fondo. Los documentos constitutivos de los fondos coinversores (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de coinversión celebrados entre el Fondo y los fondos coinversores deberán establecer para el fondo coinversor en cuestión y los partícipes coinversores, en la medida en que resulte aplicable, sustancialmente los términos y condiciones, *mutatis mutandi*, que el presente Reglamento establece para el Fondo y sus Partícipes (incluyendo la misma duración que la establecida para el Fondo), en la medida en que la ley lo permita.

En relación con lo anterior, los términos y condiciones mencionados anteriormente no serán, en ningún caso, más favorables que los establecidos en el presente Reglamento.

### **CAPÍTULO 3 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

#### **6. LA SOCIEDAD GESTORA**

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de sus atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

#### **7. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y GASTOS DEL FONDO**

##### **7.1 Comisión de Gestión Ordinaria**

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión Ordinaria con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes previstos en el presente Reglamento, será equivalente a los siguientes importes:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Ordinaria anual equivalente al uno coma nueve (1,9) por ciento sobre los Compromisos Totales; y

- (b) tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Ordinaria anual equivalente al uno coma nueve (1,9) por ciento sobre el Coste de Adquisición de las Inversiones que aún permanezcan en la cartera del Fondo menos:
  - (i) el Coste de Adquisición de las Inversiones desinvertidas o, en caso de desinversión parcial, el Coste de Adquisición atribuible a la parte de las mismas ya desinvertida; y
  - (ii) las pérdidas derivadas de la depreciación irreversible de Inversiones.

Sin perjuicio de lo descrito en líneas anteriores, la Comisión de Gestión Ordinaria se calculará y devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados calculándose provisionalmente conforme a lo previsto en las letras (a) y (b) anteriores. En relación con el periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión Ordinaria los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Ordinaria). Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Ordinaria abonada).

La Comisión de Gestión Ordinaria correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos, y no compensados, en los ejercicios anteriores (excluyendo cualquier comisión que, en su caso, perciba la Sociedad Gestora por las oportunidades de coinversión ofrecidas con arreglo a lo establecido en el Artículo 5.4 del presente Reglamento).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Ordinaria que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA") en vigor en la Fecha de Inscripción.

## **7.2 Comisión de Gestión Extraordinaria**

Además de la Comisión de Gestión Ordinaria, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Gestión Extraordinaria equivalente al veinte (20) por ciento de los Beneficios Globales del Fondo. Dicha comisión se devengará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento.

Según el Artículo 15.3 del presente Reglamento, en la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora deberá devolver al Fondo los importes recibidos en concepto de Comisión de Gestión Extraordinaria durante la vida del Fondo que excedan de sus derechos económicos.

De conformidad con la referida Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Extraordinaria que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA en vigor en la Fecha de Inscripción.

### 7.3 **Otras remuneraciones**

La Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones además de las mencionadas anteriormente.

### 7.4 **Otros gastos del Fondo**

#### 7.4.1 *Gastos de Establecimiento*

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (tales como gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) euros (IVA no incluido). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

#### 7.4.2 *Gastos Operativos*

El Fondo asumirá los Gastos Operativos del Fondo. Por tales "**Gastos Operativos**" se entenderán todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, los Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, así como gastos y costes derivados del mantenimiento de efectivo en cuentas bancarias o depósitos; costes del seguro de responsabilidad civil profesional; gastos de divulgación de información y emisión de comunicaciones y notificaciones; gastos derivados de la aplicación de cualquier medida o política ESG (*Environmental, Social and Governance*) o cumplimiento normativo (*Compliance*) en que se incurra en beneficio del Fondo; obligaciones tributarias y obligaciones, requerimientos o solicitudes de carácter regulatorio; gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios) del Fondo; costes u honorarios de, entre otros, abogados, auditores y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, estructuración, adquisición, mantenimiento y desinversión de los proyectos de inversión; gastos de viaje en los que incurra razonablemente la Sociedad Gestora (con inclusión de los gastos manutención y alojamiento) en relación con los procesos de adquisición y desinversión; costes relativos a la desinversión y/o liquidación de las Sociedades Participadas; así como cualesquiera gastos derivados de la liquidación del Fondo y todos los demás

gastos en que incurra razonablemente la Sociedad Gestora en virtud del presente Reglamento en representación de, o exclusivamente por cuenta de, el Fondo.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados) y fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

## **8. EL COMITÉ DE INVERSIONES**

### **8.1 Composición**

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado por hasta nueve (9) miembros. Al menos, una mayoría serán miembros del equipo de la Sociedad Gestora y el resto miembros independientes designados por la misma.

### **8.2 Funcionamiento**

El Comité de Inversiones estará encargado de hacer propuestas de inversión, gestión y desinversión del Fondo al consejo de administración de la Sociedad Gestora. El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros en cada momento y cada miembro tendrá un voto.

## **9. EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN**

Con anterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión del Fondo que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias, tal y como se regula en el presente Reglamento.

### **9.1 Composición**

El Comité de Supervisión estará formado por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros (en cualquier caso, un número impar), que serán seleccionados por la Sociedad Gestora entre aquellos Partícipes con Compromisos de Inversión superiores a quinientos mil (500.000) euros.

A los efectos de este Artículo, los Compromisos de Inversión de Partícipes asesorados o gestionados por una misma sociedad gestora serán considerados como un único compromiso de inversión.

Asimismo, ni la Sociedad Gestora ni los Ejecutivos Clave, ni Partícipes vinculados a estos, sus administradores, directivos, empleados o socios, formarán parte del Comité

de Supervisión, pero tendrán derecho a asistir, con derecho de voz (que no de voto), a las reuniones del mismo.

## **9.2 Funciones**

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser informado por la Sociedad Gestora con respecto a la Política de Inversión;
- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con el Fondo. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea razonablemente posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante; y
- (c) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso, el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

## **9.3 Organización y funcionamiento**

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, una (1) vez al año, con un mínimo de diez (10) días de antelación. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran, al menos, dos (2) de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, el Comité de Supervisión con el visto bueno de la Sociedad Gestora podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

## **9.4 Adopción de los acuerdos**

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros, no computando las abstenciones a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción del acuerdo en cuestión. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán, asimismo, emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés en relación con la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción del acuerdo en cuestión.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión, y en el caso de que se hubieran adoptado decisiones en la reunión correspondiente, se redactará un acta por la Sociedad Gestora cuya copia se enviará a los miembros del mismo, quedando el original en la Sociedad Gestora a disposición de todos los Partícipes del Fondo.

## **CAPÍTULO 4 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES**

### **10. EXCLUSIVIDAD DE LA SOCIEDAD GESTORA Y CONFLICTOS DE INTERÉS**

#### **10.1 Exclusividad**

Los Ejecutivos Clave dedicarán sustancialmente todo su tiempo profesional a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora, siempre y cuando permanezca como la sociedad gestora del Fondo, no asesorará, gestionará o promoverá otros Fondos Sucesores, sin Acuerdo Extraordinario de Partícipes, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que el Fondo hubiera invertido (o comprometido inversiones) o reservado para gastos o comisiones un importe equivalente, al menos, al setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales;
- (b) la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) la liquidación del Fondo.

#### **10.2 Conflictos de interés**

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea razonablemente posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre el Fondo y/o sus Sociedades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las personas vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

Las inversiones que se realizan junto con otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquier Afiliada, o en sociedades propiedad de fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquier Afiliada, se considerarán conflictos de interés y el Fondo no deberá invertir a menos que sean aprobados por el Comité de Supervisión.

Asimismo, en el supuesto de que se valorara realizar inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en el Artículo 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al Comité de Supervisión como conflictos de interés.

Aquellos Partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

## **11. SUSTITUCIÓN O CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA Y EFECTOS SOBRE LAS COMISIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA**

### **11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada junto con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión Ordinaria más allá de la fecha de solicitud de su cese voluntario.

En caso de Situación de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión Ordinaria más allá de la fecha en que se produjera el Supuesto de Insolvencia.

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo, según lo descrito en este Artículo, deberá ser previamente aprobado por los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. Si no se nombra un sustituto, el Fondo será disuelto y liquidado de conformidad con el Artículo 26 del presente Reglamento.

### **11.2 Cese de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes cuando concurra negligencia grave, fraude o mala fe en el cumplimiento de las obligaciones y deberes de la Sociedad Gestora o de los Ejecutivos Clave, siempre y cuando dicha conducta haya sido probada por la jurisdicción que corresponda mediante resolución judicial firme ("**Causa**").

En el caso de que los Partícipes acuerden el cese con Causa de la Sociedad Gestora, el cese tendrá efectos inmediatos desde la fecha de dicho acuerdo y la Sociedad Gestora perderá desde tal fecha su derecho a recibir del Fondo:

- (a) la Comisión de Gestión Extraordinaria;
- (b) la Comisión de Gestión Ordinaria que pudiera devengarse tras la fecha de su cese; y
- (c) cualquier otra compensación que pudiera resultar de su cese anticipado.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada sin Causa a instancia de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, sin necesidad de que exista ni aleguen causa alguna, siempre que (i) hayan transcurrido dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial y (ii) que los partícipes que vayan a acordar el cese sin Causa, realicen

sus mejores esfuerzos para dar oportunidad a la Sociedad Gestora de comentar los motivos del cese sin Causa antes de la fecha del acuerdo de cese.

En el caso de que los Partícipes acuerden el cese sin Causa de la Sociedad Gestora, el cese tendrá efectos inmediatos desde la fecha de dicho acuerdo y la Sociedad Gestora:

- (a) mantendrá el derecho a percibir (de no haberla percibido antes) cualquier Comisión de Gestión Ordinaria que se hubiera devengado con anterioridad a la fecha del acuerdo de cese, pero no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión Ordinaria (ni comisiones de liquidación, según sea el caso) que se devengue con posterioridad a la fecha del acuerdo de cese, estando, por tanto, obligada a reembolsar al Fondo (o a compensar con la indemnización referida posteriormente) la parte de la Comisión de Gestión Ordinaria ya percibida antes de la fecha del acuerdo de cese que sea atribuible a períodos de tiempo posteriores a dicha fecha;
- (b) percibirá asimismo del Fondo una indemnización por igual importe a la Comisión de Gestión Ordinaria correspondiente al periodo de dieciocho (18) meses previos a la fecha del acuerdo de cese, la cual deberá ser abonada por el Fondo en los quince (15) Días Hábiles después de la fecha cuando: (i) la sustitución de la Sociedad Gestora haya sido registrada en la CNMV; y (ii) cuando la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta todos y cada uno de los libros y registros de gestión, contabilidad y corporativos del Fondo; y
- (c) conservará el derecho a recibir los importes que le correspondiesen en concepto de Comisión de Gestión Extraordinaria en atención al Artículo 15.2(c) y 15.2(d)(ii) con respecto a cualesquiera Inversiones realizadas con anterioridad al cese sin Causa, reducidos en la proporción que se indica en la tabla a continuación:

Años transcurridos entre la Fecha de Cierre Inicial y la fecha del acuerdo de cese*	Proporción de reducción
1,5	82 %
2	76 %
3	64 %
4	52 %
5	40 %
6	32 %
7	24 %
8	16 %
9	8 %
10	0 %

\*Los periodos interinos se calcularán en proporción al número de días transcurridos.

Asimismo, la Sociedad Gestora seguirá sujeta a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Extraordinaria conforme al Artículo 15.2(c) y 15.2(d)(ii).

### **11.3 Solicitud de sustitución en caso de cese**

No obstante lo anterior, en el supuesto de Cese con Causa previsto en el presente Reglamento, y sin perjuicio de que el cese deba ser efectivo desde la fecha en la que se adopte el correspondiente acuerdo de los Partícipes, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

## **12. SALIDA DE EJECUTIVOS CLAVE**

### **12.1 Suspensión de las inversiones**

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, no se podrán llevar a cabo Inversiones (incluidas las Inversiones Complementarias), salvo aquellas que ya estuviesen comprometidas por el Comité de Inversiones o que, propuestas por la Sociedad Gestora, contaran con el visto bueno del Comité de Supervisión, suspendiéndose, en su caso, el Periodo de Inversión; y sólo podrán efectuarse las Solicitudes de Desembolso de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas y documentadas por escrito, así como el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo ("**Suspensión de las Inversiones**").

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, tan pronto como sea razonablemente posible y, en todo caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a que tuviera conocimiento del mismo. En la fecha en la que tenga lugar dicha notificación se hará efectiva la Suspensión de las Inversiones.

En el plazo máximo de seis (6) meses desde la Suspensión de las Inversiones, la Sociedad Gestora podrá someter a la decisión del Comité de Supervisión el levantamiento de la Suspensión de las Inversiones en atención a: (i) el nombramiento de un ejecutivo clave apropiado que reemplace al Ejecutivo Clave saliente; o (ii) la suficiencia de los Ejecutivos Clave no salientes para continuar con la gestión y administración del Fondo.

Finalizado el plazo de seis (6) meses citado anteriormente sin que el Comité de Supervisión haya acordado el levantamiento de la Suspensión de las Inversiones, el Periodo de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado de manera automática.

### **12.2 Sustitución de Ejecutivos Clave**

A los efectos de lo establecido en este Artículo, en el supuesto de que se produzca la salida de un Ejecutivo Clave que no implique un supuesto de Salida de Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora, con la aprobación del Comité de Supervisión, podrá nombrar a un nuevo Ejecutivo Clave. El nuevo ejecutivo que reemplace a un Ejecutivo Clave saliente adquirirá la condición de Ejecutivo Clave.

## **CAPÍTULO 5 LAS PARTICIPACIONES**

### **13. CARACTERÍSTICAS GENERALES Y FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES**

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de una única clase, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el presente Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar las Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de cero coma cero un (0,01) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de cero coma cero un (0,01) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 16 del presente Reglamento.

### **14. VALOR LIQUIDATIVO DE LAS PARTICIPACIONES**

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento en relación con el valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo siguiente:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión

de Participaciones de conformidad con los Artículos 17 y 18, respectivamente, del presente Reglamento.

## 15. DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS PARTICIPACIONES

### 15.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Extraordinaria).

### 15.2 Reglas de Prelación

No obstante lo previsto en el Artículo 15.1 anterior, y sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 11, 15.3, 20, 26, 29 y 31 del presente Reglamento, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo;
- (b) una vez se cumpla el supuesto previsto en la letra (a) anterior, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) una vez se cumpla el supuesto previsto en la letra (b) anterior, a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Extraordinaria hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al veinte (20) por ciento de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior); y
- (d) por último, una vez se cumpla el supuesto previsto en la letra (c) anterior: (i) un ochenta (80) por ciento a todos los Partícipes (a prorrata de su participación); y (ii) un veinte (20) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Extraordinaria.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse para cada Distribución teniendo en cuenta, a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

### 15.3 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora estará obligada (la "**Obligación de Reintegro**"):

- (a) a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos; y/o
- (b) en caso de que los Partícipes no hubieran recibido Distribuciones por parte del Fondo por una cantidad equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo más el Retorno Preferente, a devolver al Fondo, hasta el límite de los importes recibidos en concepto de Comisión de Gestión Extraordinaria, aquellos importes que sean necesarios para asegurar que todos los Partícipes reciban la dicha cantidad total.

## **CAPÍTULO 6 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES**

### **16. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES**

#### **16.1 Periodo de Colocación**

En la Fecha de Inscripción, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado el Acuerdo de Suscripción procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en cada Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Desde la Fecha de Inscripción se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final, durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes (en cuyo caso, dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión y sólo en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo).

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave realizarán un Compromiso de Inversión, directa o indirectamente, igual o superior a dos (2) millones de euros.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad con un Compromiso de Inversión igual o superior a quinientos mil (500.000) euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá carácter cerrado, no estando previstas emisiones de nuevas Participaciones a terceros.

#### **16.2 Desembolsos**

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes el desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión mediante la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso, y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos

quince (15) días naturales antes de la citada fecha. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión Ordinaria, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en el presente Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y en euros (€).

La Sociedad Gestora puede compensar desembolsos con Distribuciones disponibles.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión Ordinaria);
- (b) con el objeto de realizar inversiones previamente comprometidas y que hayan sido aprobadas por el Comité de Inversiones;
- (c) con el objeto de efectuar inversiones en las que al Fondo se le haya otorgado exclusividad con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (d) con el objeto de realizar Inversiones que no sean nuevas Inversiones (*follow on investments*).

La Sociedad Gestora podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso y, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso se considerarán no suscritos y no se tendrán en cuenta a los efectos de calcular los retornos del Fondo.

Durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cada momento será equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

### 16.3 Cierres posteriores y Compensación Indemnizatoria

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.1 anterior, contribuyendo al Fondo un porcentaje sobre sus respectivos Compromisos de Inversión equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Partícipes anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo precedente, el Partícipe Posterior vendrá obligado a abonar a los Partícipes anteriores del Fondo una compensación por la suscripción posterior equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés EURIBOR más cien (100) puntos básicos sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la "**Compensación Indemnizatoria**").

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo que las cantidades desembolsadas por los Partícipes Posteriores en concepto de

Compensación Indemnizatoria no se considerarán Distribuciones del Fondo y deberán distribuirse entre los Partícipes anteriores del Fondo a prorrata de su participación en el Fondo y ponderando la fecha de su incorporación al mismo.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

#### 16.4 **Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación**

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto de que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

#### 17. **INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE UN PARTÍCIPE**

En el supuesto de que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 del presente Reglamento, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente a una tasa del ocho (8) por ciento, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora desde la fecha del primer requerimiento por parte de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado automáticamente un "**Partícipe en Mora**".

El Partícipe en Mora verá suspendidos todos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión y en la reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a llevar a cabo, a su discreción, cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso y el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por

ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 15.2 del presente Reglamento), un importe equivalente a la menor de las siguientes cantidades: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión Ordinaria que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este Artículo; o

(c) decidir la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

(i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada participación ofrecida a los Partícipes será la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha participación.

(ii) En segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado (i) anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, si el precio fuera superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora podrá transmitir la participación del Partícipe en Mora. En cambio, si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, que, en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Partícipes interesados, dentro de los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas vinculará al Partícipe en Mora, quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión pretendida sea efectiva.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión Ordinaria que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este Artículo.

## **CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES**

### **18. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES**

Sin perjuicio de lo establecido en este Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de cualquier clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso relativo a cada una de las Participaciones adquiridas, quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas.

#### **18.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones**

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Participaciones, voluntarias, forzosas o cualesquiera otras ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**"), que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción). No estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando la transmisión pretendida sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la transmisión estará sujeta al consentimiento de la Sociedad Gestora, que no podrá oponerse injustificadamente. Si la Sociedad Gestora no otorgase su consentimiento, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A tales efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro del mes siguiente a la recepción del informe de valoración, aquellos que hubiesen manifestado su interés deberán depositar el valor razonable determinado por el auditor o renunciar al citado derecho, terminado ese plazo, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor razonable de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

## 18.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

### 18.2.1 *Notificación a la Sociedad Gestora*

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente; y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir y su precio (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

### 18.2.2 *Acuerdo de Suscripción*

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas y, en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 del presente Reglamento).

### 18.2.3 *Requisitos para la eficacia de la Transmisión*

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 18.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el Artículo 18.2.5 siguiente. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna en relación con las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

### 18.2.4 *Obligaciones de información y comunicaciones*

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento y, en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

### 18.2.5 *Gastos*

El adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

## 19. **REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES**

Con la excepción establecida en el Artículo 17 del presente Reglamento para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y, en su caso, el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

## **CAPÍTULO 8 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES**

### 20. **POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES**

#### 20.1 **Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones**

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea razonablemente practicable tras la realización de una desinversión o la percepción de

ingresos por otros conceptos, y no más tarde de sesenta (60) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos, no se considerarán significativos importes agregados inferiores a un millón (1.000.000) de euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, la Comisión de Gestión Ordinaria (y, en todo caso, con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento; o
- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación. A efectos aclaratorios, las Distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes no implican una disminución de sus Compromisos Pendientes de Desembolso.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de dividendos o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

## **20.2 Distribuciones en especie**

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en Especie de los activos del Fondo antes de su liquidación.

En el momento de la liquidación del Fondo, cualquier Distribución en Especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una distribución en efectivo.

## **20.3 Reinversión**

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.6 del presente Reglamento, con carácter general y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.1 anterior, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de Inversiones Puente u operaciones de aseguramiento (hasta el importe de sus respectivos Costes de Adquisición) que

se transfiriesen dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de la respectiva Inversión;

- (b) el Coste de Adquisición de Inversiones que sean desinvertidas durante el Periodo de Inversión;
- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (d) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión Ordinaria, los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no podrá invertir un importe agregado superior al cien (100) por ciento de los Compromisos Totales.

#### **20.4 Distribuciones Temporales**

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estarán, por tanto, los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el receptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.3 del presente Reglamento;
- (b) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Partícipes;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.4 del presente Reglamento pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes (i) derivados de una desinversión con respecto a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o asumido cualquier tipo de responsabilidad con respecto a las contingencias que puedan surgir en relación con dicha desinversión; o (ii) cuando en el momento de dicha Distribución se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial en relación con una reclamación de terceros y que potencialmente pueda dar lugar a una obligación de pago por parte del Fondo en virtud del Artículo 27.2 del presente Reglamento; en cada caso, siempre y cuando:

- (i) el importe a devolver por parte de los Partícipes no sea superior al menor de los siguientes importes: (a) el veinticinco (25) por ciento de los correspondientes Compromisos de Inversión; o (b) el cien (100) por cien de las Distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes; y
- (ii) la Solicitud de Desembolso se produzca en la primera de las siguientes fechas: (a) cuatro (4) años desde la correspondiente Distribución Temporal; o (b) cuatro (4) años tras la fecha de liquidación del Fondo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si al final del periodo de cuatro (4) años referido en el apartado (ii) anterior, se encontraran en curso procedimientos o reclamaciones pendientes, la Sociedad Gestora informará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, sobre la naturaleza general de los mismos y dará una estimación de los plazos de los reembolsos que puedan ser requeridos para su devolución en relación con dichos procedimientos y reclamaciones; y la obligación de los Partícipes de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resuelvan finalmente.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

## 20.5 **Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos**

Por regla, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en el reparto de ganancias y en las reservas de Distribuciones que haga a los Partícipes, salvo que el Partícipe sea persona física o reciba estas Distribuciones en una Jurisdicción No Cooperativa.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificar dicha circunstancia de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como sea razonablemente posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a los "**Últimos Beneficiarios del Partícipe**"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Partícipe. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado

de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en una Jurisdicción No Cooperativa.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso el Último Beneficiario del Partícipe, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley. En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

## **21. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS**

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 20 del presente Reglamento y la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO 9 AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN**

### **22. DESIGNACIÓN DE AUDITORES**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los Partícipes, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

### **23. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES**

Sin perjuicio de las obligaciones de información previstas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada

Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por las *International Private Equity and Venture Capital Reporting Guidelines*, publicadas por Invest Europe, y tal y como éstas se modifiquen en cada momento.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización del primer y tercer trimestre:
  - (i) detalle sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo; y
  - (ii) un informe sobre las Inversiones y otros activos, junto con una pequeña descripción sobre el desarrollo de las Inversiones;
- (c) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización del primer y segundo semestre:
  - (i) detalle sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
  - (ii) un informe sobre las Inversiones y otros activos, junto con una pequeña descripción sobre el desarrollo de las Inversiones; y
  - (iii) valoración no auditada de las Inversiones del Fondo.

## **24. REUNIONES DE PARTÍCIPES**

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y, al menos, una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles.

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por medios telemáticos, se celebrará cuando concurren a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La reunión de Partícipes será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora.

Con carácter general, cuando en una reunión de Partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. No obstante lo anterior, en el supuesto de que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes o cualquier otra mayoría reforzada, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. Los acuerdos que, en su caso, se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

## **CAPÍTULO 10      DISPOSICIONES GENERALES**

### **25.      MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del presente Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (prevista en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

Este Artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

#### **25.1      Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), o contando a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 25.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

## 25.2 **Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes**

No obstante lo establecido en el Artículo 25.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;
- (b) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial del Fondo, siempre y cuando: (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes; y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que representen, al menos, el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; o
- (c) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre que dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes.

## 26. **DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO**

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento; (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta y/o si con motivo de dicho cese así lo solicitan los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes; o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran en relación con el reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto por Acuerdo Ordinario de Partícipes. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador conforme a lo anterior.

En caso de ser nombrada liquidadora, la Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

## **27. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES**

### **27.1 Limitación de responsabilidad**

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión ("**Personas Indemnizables**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo en relación con servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o en relación con servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo, conducta criminal o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

### **27.2 Indemnizaciones**

El Fondo, y en su caso los Partícipes hasta el límite de sus Compromisos de Inversión en el Fondo, deberán mantener indemnes a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, excepto en los supuestos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo. En ningún caso las indemnizaciones previstas en el presente párrafo podrán exceder, de forma agregada, un importe equivalente al veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales.

Las Personas o entidades que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este Artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

La Sociedad Gestora deberá contratar seguros de responsabilidad profesional adecuados para cubrir los riesgos de responsabilidad profesional de las Personas Indemnizables. Las Personas Indemnizables estarán obligadas a cubrir en primer lugar la indemnización con la cobertura de dicho seguro, por lo que cualquier importe recuperado se deducirá de aquellos importes pagaderos por el Fondo a las Personas Indemnizables.

## 28. OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD

### 28.1 Información Confidencial

A los efectos de este artículo, será considerada "**Información Confidencial**" toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora en relación con una Sociedad Participada constituye Información Confidencial cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información a la que hubieran tenido acceso en relación con el Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

### 28.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 28.1, no será de aplicación a un Partícipe, en relación con información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 28.1 anterior, un Partícipe podrá revelar Información Confidencial a nivel del Fondo (y no de las Sociedades Participadas):

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

### 28.3 **Retención de información**

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá denegar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación de este Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto de que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con este Artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine para su mera inspección.

## 29. **ACUERDOS INDIVIDUALES CON PARTÍCIPES**

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo (el "**Acuerdo Individual**").

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes que lo soliciten, tan pronto como sea razonablemente posible tras la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los Acuerdos Individuales suscritos con anterioridad a esa fecha, con el objetivo de ofrecerles la oportunidad de beneficiarse de algunos de los derechos elegibles que se le conceden (los "**Derechos Elegibles**").

En ningún caso serán Derechos Elegibles:

- (a) el derecho o la oportunidad de coinvertir con el Fondo (en la medida en que lo permita este Reglamento de conformidad con el Artículo 5.4 del presente Reglamento);
- (b) el derecho a elegir a un miembro del Comité de Supervisión o cualquier derecho relacionado con el Comité de Supervisión;
- (c) cualquier derecho relativo a (i) la confidencialidad o divulgación de la identidad del Partícipe con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el Acuerdo Individual; (ii) cualquier Información Confidencial o (iii) cualquier renuncia a las disposiciones del presente Reglamento que rigen el tratamiento de la

Información Confidencial; cuando el Acuerdo Individual se refiera a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación de un Partícipe;

- (d) cualquier derecho relacionado con el otorgamiento de un consentimiento por parte de la Sociedad Gestora a la transmisión de las Participaciones en el Fondo o a la admisión de un nuevo Partícipe;
- (e) cualquier derecho otorgado a un Partícipe por su naturaleza institucional, jurídica o regulatoria por razón de cualquier normativa o resolución administrativa que le resulte de aplicación;
- (f) cualquier derecho relativo a (i) la recepción o entrega de opiniones legales, informes fiscales y/o regulatorios; o (ii) al otorgamiento de declaraciones y garantías; y
- (g) cualquier derecho similar o equivalente a los anteriores que, de concederse a un determinado Partícipe, podría ser susceptible de ocasionar pérdidas o daños y perjuicios al Fondo, o exponerlo a riesgos adicionales.

Los Partícipes que, en su caso, puedan beneficiarse de los Derechos Elegibles deberán ser titulares de un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de Inversión del Partícipe con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el Acuerdo Individual.

Los Partícipes dispondrán de un plazo de veinte (20) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora les remita el documento para devolvérselo debidamente completado y firmado, incluyendo la selección de los Derechos Elegibles de los que desean beneficiarse, los cuales serán otorgados si se cumple con lo dispuesto en este Artículo.

### **30. PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALS**

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

### **31. FATCA**

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y

FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe.

## **32. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

El Fondo se regirá de acuerdo con la legislación común española. Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

## **ANEXO 1 DEFINICIONES**

<b>Acuerdo Extraordinario de Partícipes</b>	significa el acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo (los Partícipes en Mora no votarán y su Compromiso de Inversión no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo);
<b>Acuerdo Individual</b>	tiene el significado establecido en el Artículo 29 del presente Reglamento;
<b>Acuerdo Ordinario de Partícipes</b>	significa el acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo (los Partícipes en Mora no votarán y su Compromiso de Inversión no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo);
<b>Acuerdo de Suscripción</b>	significa el acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo;
<b>Afiliada</b>	significa cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas;
<b>Audidores</b>	significa los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento;

<b>Beneficios Globales del Fondo</b>	significa el resultado positivo resultante de sustraer a la suma de la totalidad de los beneficios del Fondo acumulados durante toda la duración del Fondo, la totalidad de las pérdidas acumuladas durante dicho periodo (a estos efectos, no se debe tener en cuenta la Comisión de Gestión Extraordinaria);
<b>Causa</b>	tiene el significado establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento;
<b>Certificado de Residencia Fiscal</b>	significa certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del sujeto que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado;
<b>CNMV</b>	significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores;
<b>Comisión de Gestión Extraordinaria</b>	significa la comisión descrita en el Artículo 7.2 del presente Reglamento;
<b>Comisión de Gestión Ordinaria</b>	significa la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento;
<b>Comité de Inversiones</b>	significa el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento;
<b>Comité de Supervisión</b>	significa el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento;
<b>Compensación Indemnizatoria</b>	significa la compensación por la suscripción posterior de Participaciones, descrita en el Artículo 16.3 del presente Reglamento;
<b>Compromiso(s) de Inversión</b>	significa el importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento;
<b>Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso</b>	Significa, en relación con cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 16.2 y 20.4 del presente Reglamento;
<b>Compromisos Totales</b>	significa el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento;

<b>Coste de Adquisición</b>	significa el precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, así como los importes comprometidos a la citada Inversión, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento;
<b>Costes por Operaciones Fallidas</b>	significa cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora en relación con propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo;
<b>Día Hábil</b>	significa todos los días del año exceptuando sábados, domingos y festividades en la ciudad de Madrid;
<b>Distribución</b>	significa cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes;
<b>Distribuciones en Especie</b>	tiene el significado establecido en el Artículo 20.2 del presente Reglamento;
<b>Distribuciones Temporales</b>	significa las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 20.4 del presente Reglamento;
<b>Ejecutivos Clave</b>	significa Lourdes Álvarez de Toledo, Samuel Gil Pérez, José María Hernanz Fernández-Aguado e Iván Landabaso Roquero o aquellos ejecutivos que los sustituyan de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12.2 del presente Reglamento;
<b>Empresas en Cartera Admisibles</b>	significa empresas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 letra d) REuVECA;
<b>EURIBOR</b>	significa tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters, para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un (1) año;

<b>FATCA</b>	significa las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras ( <i>Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA</i> ), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código ( <i>Internal Revenue Code</i> ), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjera) (" <b>IGA</b> "), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos;
<b>Fecha de Cierre Final</b>	significa la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Inscripción (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses, a su discreción);
<b>Fecha de Cierre Inicial</b>	significa la fecha que determine la Sociedad Gestora, a partir del momento en que un Partícipe (distinto de la Sociedad Gestora o sus Afiliadas) suscriba Participaciones del Fondo por primera vez;
<b>Fecha de Inscripción</b>	significa la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro administrativo de la CNMV;
<b>Fecha del Primer Desembolso</b>	Significa, en relación con cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez;
<b>Fondo</b>	JME Ventures IV, FCRE;
<b>Fondos Anteriores</b>	Significa, conjuntamente, Fomento para la Innovación y el Desarrollo Sostenible Tres, SCR, Fomento para la Innovación y el Desarrollo Sostenible Cuatro, FCR y JME Ventures III, FCR;
<b>Fondos Sucesores</b>	significa las entidades de capital riesgo asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora, que tuvieran sustancialmente igual política de inversión que el Fondo;
<b>Gastos de Establecimiento</b>	tiene el significado establecido en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento;

<b>Gastos Operativos</b>	tiene el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento;
<b>Información Confidencial</b>	tiene el significado establecido en el Artículo 28.1 del presente Reglamento;
<b>Ingresos Derivados de las Inversiones</b>	significa cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas, hubieran percibido directamente derivados de las Inversiones;
<b>Inversiones Admisibles</b>	significa inversiones en activos definidos como tal en el artículo 3 letra e) del REuVECA;
<b>Inversor</b>	significa cualquier Persona que suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo;
<b>Inversión(es)</b>	significa inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos;
<b>Inversiones Complementarias</b>	significa inversiones adicionales, directas o indirectas, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha entidad);
<b>Inversiones a Corto Plazo</b>	significa inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses;
<b>Inversiones Puente</b>	significa inversiones efectuadas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes dentro de un plazo máximo de dieciocho (18) meses desde la fecha de su adquisición o desde la fecha en que el Fondo asumió la obligación de invertir, directa o indirectamente. Se considerará que una Inversión Puente que no se haya realizado en un plazo máximo de dieciocho (18) meses será una Inversión permanente desde la fecha en que se realizó;

<b>Invest Europe</b>	significa <i>Invest Europe: The Voice of Private Capital</i> (anteriormente, <i>European Private Equity and Venture Capital Association</i> );
<b>Jurisdicción No Cooperativa</b>	significa cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como jurisdicción no cooperativa se encuentra recogida en la Disposición adicional primera y décima y disposición transitoria segunda de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal (en redacción dada por Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, con efectos desde el 11 de julio de 2021) y en la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas;
<b>LECR</b>	significa la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado;
<b>OCDE</b>	significa la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos;
<b>Obligación de Reintegro</b>	tiene el significado establecido en el Artículo 15.3 del presente Reglamento;
<b>Participaciones</b>	tiene el significado previsto en el Artículo 13 del presente Reglamento;
<b>Participaciones Propuestas</b>	tiene el significado previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento;
<b>Partícipe</b>	significa aquel inversor que suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo;
<b>Partícipe en Mora</b>	tiene el significado previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento;

<b>Partícipe Posterior</b>	significa aquel inversor que adquiriera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de participación sobre los Compromisos Totales del Fondo);
<b>Periodo de Colocación</b>	significa el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 16.1 del presente Reglamento;
<b>Periodo de Inversión</b>	tiene el significado previsto en el Artículo 5.2 del presente Reglamento;
<b>Persona</b>	significa cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica;
<b>Política de Inversión</b>	significa la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento;
<b>Reglamento o Reglamento de Gestión</b>	significa el presente Reglamento de Gestión del Fondo, tal y como éste se modifique en cada momento;
<b>Reglas de Prelación</b>	tiene el significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento;
<b>REuVECA</b>	significa el Reglamento (UE) 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeo, tal y como ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2017, el Reglamento (UE) 2019/1156 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 y por las disposiciones vigentes en cada momento que la modifiquen o que lo sustituyan durante el periodo de vigencia del presente Reglamento;
<b>Retorno Preferente</b>	significa el importe equivalente a una tasa de retorno anual del ocho (8) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora como Comisión de Gestión Extraordinaria);

<b>Salida de Ejecutivos Clave</b>	significa, durante el Periodo de Inversión, aquellos supuestos en los que dos (2) de los cuatro (4) Ejecutivos Clave, cualesquiera de ellos, dejen de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional a la Sociedad Gestora;
<b>Sociedad Gestora</b>	significa JME Venture Capital, SGEIC, S.A., entidad constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 116, con domicilio social en calle Velázquez 140, 28006 Madrid (España);
<b>Sociedades Participadas</b>	significa cualquier sociedad, asociación o entidad en relación con la cual el Fondo ostenta una Inversión;
<b>Solicitud de Desembolso</b>	significa la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento;
<b>Supuesto de Insolvencia</b>	significa un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados;
<b>Transmisión o Transmisiones</b>	tiene el significado establecido en el Artículo 18.1 del presente Reglamento; y
<b>Valor</b>	significa, en relación con una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las <i>International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines</i> vigentes en cada momento; el término "Valoración" en el presente Reglamento será interpretado de acuerdo con lo anterior.

## **ANEXO II**

### **FACTORES DE RIESGO**

1. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir;
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida; En el momento de la liquidación del Fondo, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie, de tal manera que los Partícipes se convertirían en accionistas minoritarios de dichas entidades no cotizadas;
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial;
5. Los Partícipes deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo;
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo;
7. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo;
8. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y, en su caso, efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales;
9. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida del Fondo;
10. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
11. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
12. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;

13. Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, los Partícipes o las Inversiones;
14. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzado;
15. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión;
16. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres;
17. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo;
18. Aunque se pretende estructurar las Inversiones de modo que se cumplan los objetivos de inversión del Fondo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
19. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
20. En caso de que un Partícipe no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra;
21. En el caso de que el Fondo se liquide al final de la vida del Fondo, el grupo de compradores a los que el Fondo puede tratar de vender sus Inversiones puede ser limitado, y por lo tanto el valor que el Fondo puede obtener de esas Inversiones puede verse afectado de manera adversa;
22. La disposición de Inversiones en títulos privados requiere algunos ajustes que pueden dar lugar a pasivos contingentes del Fondo que pueden ser liquidados por el Fondo en efectivo o mediante el desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso;
23. Si el Fondo incurre en alguna responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de dicha obligación, puede recurrir a los activos del Fondo en general;
24. El Fondo puede ser obligado a: (i) indemnizar a la Sociedad Gestora y a las partes relacionadas por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados al Fondo; e (ii) indemnizar a los compradores en la medida en que las manifestaciones y garantías son inexactas o engañosas;
25. Aunque, debido al riesgo de dilución de los cierres posteriores, los Partícipes Posteriores aportarán su parte proporcional del coste original de las inversiones, además de los intereses, no se puede asegurar que esa contribución vaya a reflejar el

valor razonable de las inversiones existentes en el momento de su admisión en un cierre posterior;

26. El endeudamiento del Fondo puede afectar al rendimiento del Fondo y aumentar la volatilidad de los rendimientos del mismo;
27. Algunos acontecimientos políticos (nacionalización o expropiación sin compensación justa, guerra) o la inestabilidad social, política o económica podría afectar negativamente al Fondo y sus Inversiones;
28. Las potenciales distribuciones al equipo pueden incentivar al mismo a hacer que el Fondo realice inversiones que son más arriesgadas o especulativas de lo que sería de no existir éstas;
29. Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos del Fondo a largo plazo y puede tener efectos negativos sobre tales conceptos, incluyendo, sin limitación, el ritmo al que la Sociedad Gestora solicita los Compromisos Pendientes de Desembolso, los precios pagados por las Inversiones y la capacidad de realizar Inversiones; y
30. Riesgos relacionados con requisitos regulatorios – (*US Securities Law*): a los Participes no se les otorgan las protecciones del (*Investment Company Act*). La Sociedad Gestora no se ha registrado, ni tiene en la actualidad la intención de registrarse, como asesor de inversión bajo el *US Advisers Act*. El *US Advisers Act* impone ciertas obligaciones de divulgación de información y restricciones en la compensación de los asesores de inversión registrados que están destinadas a la protección de sus clientes. Los Participes no tendrán, por lo tanto, estas protecciones otorgadas bajo el *US Advisers Act*.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.***